	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2025

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 349 que, “El Estado garantizará al personal docente en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón del profesor y establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.

**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema Nacional de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, gobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.


**Que,** el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice que: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”;

**Que,** el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; ... e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación...”.

**Que,** el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República...”.

**Que,** el Art. 18 de la LOES, determina que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: ...b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley...e) La libertad para gestionar sus procesos internos...”.

	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		<b>2025</b>

**Que**, el artículo 93 de la referida Ley, manifiesta: "Principio de Calidad.-El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos. ".


**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 107, determina: "Principio de pertinencia. El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el Artículo 151 en su parte pertinente señala que las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.

**Que**, el artículo 303 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: "*Ámbito y objeto de evaluación. La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPIs) semestrales o anuales, según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa universitaria que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI.*".

**Que**, el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo en su artículo 122 dispone que: "El Departamento de Evaluación y Acreditación es el órgano encargado de coordinar los procesos efectivos en el marco del aseguramiento de la calidad de la educación superior".

**Que**, el Reglamento de Evaluación Integral Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se aprobó por el Consejo Universitario de la institución en sesión ordinaria del 8 de marzo de 2013; y ha

	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		<b>2025</b>

mantiene reformas en sesiones ordinarias del lunes 24 de agosto, 7 15 Y 22 de septiembre de 2015; y, finalmente reformado en sesión ordinaria del 13 de agosto 2019.

**Que,** mediante oficio s/n de fecha 20 de marzo 2025, la Dra. Mónica Alexandra Cabrera Sánchez, Ph.D., Jefa Departamento de Evaluación y Acreditación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, presenta la propuesta de Reforma al Reglamento de Evaluación Integral Docente, ante el Rector Arq. Jaime Alarcón Zambrano PhD, con el siguiente texto: *“Estimado Rector, la propuesta de reforma al Reglamento de Evaluación Integral Docente realizada en base a lo dispuesto en el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior. La actualización del reglamento es parte de las tareas establecidas en el indicador 14 del Plan de Mejora USGP-2024-2025”.*

**Que,** a través de la Resolución USGP-C.U. No. 042-03-2025 de 25 de marzo de 2025, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se Resolvió: *“...SEGUNDO: Aprobar las Reformas al Reglamento de Evaluación Integral Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, conforme al articulado propuesto y descrito en el considerando; y, con las observaciones vertidas por este consejo...”.*

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 45 letra g) y x) del Estatuto, el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, RESUELVE: EXPEDIR:

## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

### **Capítulo I**

#### **ASPECTOS GENERALES ÁMBITO**


**Artículo 1.-** La Evaluación Integral Docente será aplicada al personal académico asignado al tercer nivel (técnico-tecnológico y de grado) y cuarto nivel (posgrado) de formación, que cumplen actividades de Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad y Dirección o Gestión Académica.

**Nota: Reforma: Artículo No. 1 (Resolución USGP-C.U. No. 042-03-2025 de 25 de marzo de 2025, Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo).**

### **Capítulo II**

#### **PROPÓSITOS Y OBJETIVOS**

**Artículo 2.-** La evaluación Integral Docente es un proceso de cumplimiento obligatorio para el personal académico, su propósito es el mejoramiento de la calidad del trabajo y desempeño académico.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2025

Para la evaluación del personal académico asignado a tercer nivel de formación se aplicarán los parámetros y ponderación establecidos en el presente reglamento. El personal docente asignado a cuarto nivel será evaluado conforme a lo establecido en la Guía elaborada para el efecto por el Departamento de Evaluación y Acreditación.

**Nota: Reforma: Artículo No. 2 (Resolución USGP-C.U. No. 042-03-2025 de 25 de marzo de 2025, Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo).**

**Artículo 3.-** La evaluación integral docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la calidad del trabajo y desempeño académico de los profesores y, en consecuencia, la calidad de los servicios que ofrece la institución.
- b) Proveer información al profesorado información sobre la percepción que tiene la comunidad académica y los estudiantes sobre su desempeño, a fin de retroalimentar los procesos académicos.
- c) Contribuir a la permanente actualización de conocimientos y capacitación del personal académico, garantizando el perfeccionamiento de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica asignadas. Proveer insumos para la toma de decisiones relacionadas con la planificación de actividades del personal académico.

**Nota: Reforma: literal c) del Art. 3 (Resolución USGP-C.U. No. 042-03-2025 de 25 de marzo de 2025, Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo).**


- d) Garantizar la estabilidad y promoción del personal académico.
- e) Promover la cultura de evaluación en un ambiente de Interacción entre actores que ejercen la libertad académica con responsabilidad.

**Artículo 4.-** Los resultados de la evaluación integral docente se utilizan para:

- a) Mejorar la planificación de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la comunidad y gestión académica;
- b) Planificar procesos de capacitación para mejorar el desempeño del personal académico;
- c) Garantizar mecanismos para la promoción, estabilidad y asignación de estímulos al personal académico;

**Nota: Reforma: literales b) y c) del Art. 4 (Resolución USGP-C.U. No. 042-03-2025 de 25 de marzo de 2025, Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo).**

- d) Proveer de insumos para la toma de decisiones sobre el cese de las funciones considerando los resultados de la evaluación con apego al debido proceso.

	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		<b>2025</b>

**Artículo 5.-** Para la realización del proceso de evaluación integral docente, la Institución garantizará:

- a) La difusión de los propósitos y procedimientos de la evaluación.
- b) La promoción interna para lograr la participación de todos los integrantes de la comunidad académica.
- c) La objetividad, claridad y transparencia en el diseño y la implementación del proceso de evaluación.
- d) La Confidencialidad de la Información y el clima de confianza y de seguridad necesario para la libre y responsable intervención de todos los actores.
- e) La confidencialidad de los resultados por parte del profesor evaluador y las autoridades institucionales que tienen a su cargo la dirección académica y la toma de decisiones sobre la estabilidad, la promoción y la asignación de estímulos al personal académico.
- f) La automatización de la información.

**Artículo 6.-** Los actores del proceso de evaluación integral docente son:

- a) Profesor(a) evaluado (a).
- b) Otros profesores de la misma área o de áreas afines de conocimiento.
- c) Evaluadores internos de carrera.
- d) Directivos.
- e) Las máximas autoridades
- f) Los estudiantes que valoran el desempeño del profesor.

#### **PARA LA ACTIVIDAD DOCENCIA**

- La comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría superior y contar con el mismo nivel de formación que el profesor evaluado o superior.
- El/la coordinador/a de carrera será el/la encargado/a de evaluar las actividades y funciones académicas asignadas.

#### **PARA LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN**


- El Departamento de Investigación designara una comisión con al menos 2 pares evaluadores.

#### **PARA LA ACTIVIDAD VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

- El Departamento de Vinculación con la Sociedad designara al menos 2 pares académicos conforme lo determina la normativa académica.

#### **PARA LAS ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN O GESTIÓN ACADÉMICA**

- La evaluación será realizada por las máximas autoridades de la institución y/o los/as directores generales.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2025

**Nota: Reforma: Incisos segundo, tercero y cuarto del Art. 6 (Resolución USGP-C.U. No. 042-03-2025 de 25 de marzo de 2025, Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo).**

### Capítulo III

#### DE LOS INSTRUMENTOS Y COMPONENTES

**Artículo 7.-** Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados por el Departamento de Evaluación y Acreditación de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, de conformidad con la normativa que expidan las instancias de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad.

**Artículo 8.-** Los componentes de la evaluación integral son:

**Autoevaluación.** – Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y desempeño académico.

**Coevaluación.** – Es la evaluación que realizan los profesores que actúen en calidad de pares evaluadores, evaluadores internos de carrera y directivos sobre las acciones y cumplimiento de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección/gestión académica.


**Heteroevaluación.** - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación del personal académico de tercer nivel será la siguiente:

Actividades	Autoevaluación	Coevaluación		Heteroevaluación	Total
		Par	Directivo		
Docencia	15%	20%	30%	35%	100%
Investigación	20%	40%	40%		100%
Vinculación	20%	40%	40%		100%
Dirección/Gestión académica	20%	20%	40%	20%	100%

Para el personal académico de cuarto nivel regirá la ponderación descrita en la Guía señalada en el Art. 2 del presente reglamento.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2025

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección/gestión, la ponderación de la evaluación será equivalente al número de horas de dedicación a cada una de ellas.

**Nota: Reforma: Inciso tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del Art. 8 (Resolución USGP-C.U. No. 042-03-2025 de 25 de marzo de 2025, Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo).**

#### Capítulo IV

##### DE LOS PARES EVALUADORES

**Artículo 9.-** Los evaluadores pares serán seleccionados en base al procedimiento específico elaborado para el efecto, cuya nómina será aprobada por el/la rectora/a.

La selección de evaluadores pares se realizará respecto de:

- a) **La actividad de docencia:** por el director(a) de Área académica/ coordinador(a) de carrera
- b) **La actividad de vinculación con la sociedad:** los pares serán delegados de Vinculación con la Sociedad de cada carrera.

**Nota: Reforma: Literal a) del Art.9 (Resolución USGP-C.U. No. 042-03-2025 de 25 de marzo de 2025, Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo).**

#### Capítulo V


##### DE LOS RESULTADOS

**Artículo 10.-** El sistema informático institucional garantizará la confidencialidad, disponibilidad, accesibilidad e integridad de la información del proceso.

**Artículo 11:** Para proporcionar solidez, transparencia y objetividad al proceso de evaluación se establecen las siguientes fases para el tratamiento y levantamiento de resultados:

**Fase preliminar:** Hace referencia a los datos obtenidos en primera instancia por el/la profesora/ mediante el reporte preliminar de resultados.

**Fase de consistencia:** Comprende la revisión de criterios de valoración aplicados por los evaluadores, en caso de apelación sustentada al Consejo Universitario por parte de los evaluados ante la inconformidad de resultados preliminares.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2025

**Fase final:** Levantamiento concluyente del Informe de Resultados de la Evaluación Integral Docente por parte del Vicerrectorado Académico el cual será presentado al Consejo Universitario para su respectiva aprobación y la toma de decisiones pertinentes.

**Artículo 12.-** El resultado obtenido en el proceso de evaluación integral docente será incluido en el expediente del personal académico registrado en el Departamento de Gestión del Talento Humano.

**Nota: Reforma: Art.12 (Resolución USGP-C.U. No. 042-03-2025 de 25 de marzo de 2025, Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo).**

## Capítulo VI

### DEL PERIODO DE LA EVALUACIÓN Y TÉRMINOS

**Artículo 13.-** El proceso de evaluación integral docente del personal académico de tercer nivel se realizará periódicamente. En el periodo 1 se evaluará la actividad docencia, en el periodo 2 se evaluará además de la actividad docencia, las actividades de investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica, garantizando la integración de todas las actividades realizadas por el personal académico.

El reporte preliminar de la evaluación de la actividad docencia se generará en cada periodo académico; el informe final de evaluación integral docente será elaborado anualmente en base a los resultados obtenidos en los 2 periodos académicos comprendidos en un año.


Para el personal académico de asignado a cuarto nivel de formación, se aplicará lo establecido en Guía indicada en el Art. 2 del presente reglamento.

**Nota: Reforma: Art.13 (Resolución USGP-C.U. No. 042-03-2025 de 25 de marzo de 2025, Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo).**

**Artículo 14.-** El término que tiene un profesor para presentar su apelación ante el Consejo Universitario por inconformidad de resultados preliminares de la “Evaluación Integral Docente”, será de 5 días a partir de la respectiva notificación; y, receptada la apelación el órgano colegiado, tendrá el término de 15 días para emitir la resolución definitiva por cada caso presentado, en mérito de lo actuado.

**Artículo 15.-** Culminados los términos previstos en la planificación del proceso de evaluación integral del personal académico, el/la Coordinador(a) de carrera elaborará y entregará al vicerrectorado académico en el término de 5 días, un análisis basado en el reporte de resultados del componente heteroevaluación.

**Nota: Reforma: Art.15 (Resolución USGP-C.U. No. 042-03-2025 de 25 de marzo de 2025, Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo).**

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2025

**Artículo 16.-** Concluido los términos del proceso de evaluación integral docente del segundo periodo académico; el Vicerrectorado Académico, emitirá en un término 15 días el informe final de resultados de los dos periodos académicos de la institución al Consejo Universitario, para su conocimiento.

## Capítulo VII

### DE LA CLASIFICACIÓN

**Artículo 17.-** Realizada la evaluación y tabulados sus resultados, los profesores obtendrán una valoración de 1 a 100 puntos, misma que será asociada con acciones concretas para garantizar el fortalecimiento de la labor docente.

**Artículo 18.-** La Dirección General Académica, diseñará directrices generales de las acciones de mejora orientadas al desarrollo y perfeccionamiento docente, considerando los siguientes valores referenciales:


Rango de valoración en porcentaje.	Acciones
90 – 100	Acceso a reconocimientos, estímulos e incentivos ligados a la formación profesional y docente.
80 – 89.99	Desarrollo de actividades para potenciar y/o fortalecer capacidades.
70 – 79.99	Acompañamiento, monitoreo y retroalimentación permanente ligados a programas de capacitación del área disciplinar y/o pedagógico
Por debajo de 70	Plan de intervención dirigido a casos particulares propuesto por cada autoridad académica de carrera.

**Artículo 19.-** Por los resultados que un profesor haya obtenido en la evaluación integral docente, podrán estar inmersos en las causales de terminación unilateral de sus relaciones laborales con la institución, de conformidad con las normas descritas en el Código de Trabajo y la reglamentación interna de la USGP; cuando hayan obtenido la siguiente valoración:

- a. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; y,
- b. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – El Departamento de Evaluación y Acreditación diseñará los procedimientos específicos para la ejecución de cada una de las fases y cada componente de evaluación, donde establecerá los

	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		<b>2025</b>

respectivos términos y responsables, coadyuvando a las direcciones de áreas académicas para efecto de la respectiva planificación y ejecución del proceso.

**SEGUNDA.** – Todos los casos no contemplados en el presente reglamento serán analizados por el Consejo Universitario de la institución.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – El presente reglamento comienza a regir a partir de su publicación en la página web institucional.

Portoviejo 28 de marzo de 2025

Arq. Jaime Alarcón Zambrano, PhD.  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

#### **CERTIFICACIÓN**

El suscrito Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, da fe que el presente Reglamento de Evaluación Integral Docente de Universidad San Gregorio de Portoviejo, fue analizado y aprobado por el Consejo Universitario en sesiones: ordinaria del 22 de julio de 2010; reformado en sesión ordinaria del 8 de marzo de 2013; reformas en sesiones ordinarias del lunes 24 de agosto, 7 15 y 22 de septiembre de 2015; sesión ordinaria del día martes 13 de agosto 2019; y finalmente reformado mediante Resolución USGP-C.U. No. 042-03-2025 de 25 de marzo de 2025. LO CERTIFICO. -

Ab. Jorge Cantos Pico, Mg.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**